

2016 – 13 Legal



Constitucionalidad IEPS Bebidas Saborizadas Proyecto de Resolución SCJN

El día de hoy se dio a conocer a través de la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de resolución del amparo en revisión 636/2015 que será discutido por los Ministros de la Segunda Sala en sesión programada para el próximo 9 de noviembre, relacionado a la constitucionalidad del artículo 2, fracción I, inciso G) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, relativo al impuesto (un peso por litro) por la enajenación e importación de bebidas saborizadas con azúcares añadidos.

En dicho proyecto de sentencia, se señala que el impuesto en comento cumple con el fin extra fiscal para el cual fue creado, consistente en desalentar el consumo de bebidas saborizadas con azúcares añadidos para contrarrestar la obesidad y el sobrepeso, con independencia de si a través del mismo se recauden ingresos que serán utilizados para satisfacer las necesidades sociales, señalando inclusive que no se viola el derecho a la salud, puesto que dicha medida tiende a inhibir o desincentivar el consumo de este tipo de bebidas cuyo consumo constituyen un factor de riesgo para la misma.

Por otra parte, en el proyecto de referencia se sostiene que el impuesto no transgrede el derecho fundamental de proporcionalidad tributaria en virtud de que al tratarse de un impuesto indirecto, no se mide en capacidad contributiva del causante en tanto que no gravan el movimiento de riqueza que corresponde a la operación, sino que atienden al patrimonio del consumidor final quien absorbe el gravamen.

Asimismo, en el proyecto en comento se sostiene que la norma de referencia no viola los derechos humanos de trabajo y de comercio, ya que el mismo no impide a persona alguna a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo lícito que le interese, máxime que el fin del mismo es proteger la salud.

Por otro lado, se sostiene que la norma impugnada no transgrede los derechos de libre competencia y concurrencia, desarrollo nacional y libre elección y comercio, al considerar que la misma no restringe participación alguna en el mercado comercial, ni en el desarrollo de la actividad nacional, al no prohibir enajenar o importar las bebidas saborizadas con azúcar añadida, así como que los consumidores que deseen adquirir dichos productos lo pueden hacer soportando la carga impositiva, al pagar mayor precio por los mismos.

Es importante señalar que dicho proyecto no es definitivo y será discutido en la sesión de referencia, pudiendo ser modificado.

* * * * *

Ciudad de México

28 de octubre de 2016

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de Soporte

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2016, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.